



BOLETÍN

NOVEDADES LABORALES

PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL PAEF

El Gobierno Nacional, mediante el Decreto 677 de 2020 modificó los beneficiarios, el procedimiento y la obligación de restitución del PAEF, de igual manera, expidió una Resolución en la cual establece la metodología y el cronograma para la entrega del apoyo estatal. A continuación, haremos una descripción de dichas disposiciones.

SOBRE EL DECRETO 677 DE 2020

Sobre los beneficiarios del PAEF la norma indica que serán:

- a) Las personas jurídicas
- b) Las personas naturales
- c) Conorcios y uniones temporales

Sobre los requisitos para postularse:

- a) Que hayan sido constituidos antes del 1° de enero de 2020.
- b) Cuenten con una inscripción en el registro mercantil. En todo caso, esta inscripción deberá haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019.
- c) Demuestren la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del veinte por ciento (20%) o más en sus ingresos.
- d) No hayan recibido el aporte en tres ocasiones.
- e) No hayan estado obligadas a restituir el aporte del PAEF.

Sobre las personas naturales que no podrán solicitar el apoyo estatal:

- a) Personas naturales con menos de 3 empleados reportados en el PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020
- b) Personas expuestas políticamente

La UGPP verificará el cumplimiento de los requisitos de postulación.

BOLETÍN

Sobre la cuantía del PAEF:

El apoyo estatal corresponderá al número de empleados multiplicado por hasta el 40% del valor del salario mínimo legal mensual vigente, es decir, \$351.000.

Importante tener en cuenta:

- a) Se entenderá por empleados los **trabajadores dependientes** por los cuales el beneficiario haya cotizado, el mes completo, al sistema general de seguridad social con un IBC, por lo menos, de un salario mínimo legal mensual vigente y a los cuales en el mes anterior **no les haya reportado en el PILA la novedad de suspensión del contrato de trabajo o licencia no remunerada**
- b) El número de empleados corresponde al número de empleados reportados en el PILA, correspondiente al periodo de cotización del **mes inmediatamente anterior** al de la postulación a cargo de dicho beneficiario.
- c) Los empleados que serán considerados en el cálculo para la entrega del aporte estatal **deberán corresponder, al menos, en un ochenta por ciento (80%) a los trabajadores reportados en el PILA** correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario.

Procedimiento:

Para la obtención del apoyo estatal deberán presentarse los siguientes requisitos y documentos a la entidad financiera correspondiente:

- a) Solicitud firmada por el representante legal en la que manifiesta la intención de ser beneficiario.
- b) Certificación del representante legal y el revisor fiscal o contador:
 - Disminución del 20% o más de sus ingresos
 - Que los empleados sobre los cuales recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes anterior
 - Solo para el mes de postulación mayo, se podrá certificar que se pagarán las obligaciones laborales adeudadas del mes de abril en los 5 días siguientes a la recepción de los recursos del PAEF.



BOLETÍN

En conclusión, los principales cambios son:

1. Se extiende el beneficio a las personas naturales y a los consorcios y uniones temporales.
2. El aporte estatal será un **ingreso para el beneficiario**.
3. Las entidades sin ánimo de lucro podrán postularse si están obligadas a presentar declaración de renta o en su defecto declaración de ingresos y patrimonio, así como de presentar la información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019.
4. Respecto a las entidades financieras con las cuales se podrá realizar el trámite y en las que se debe tener un producto de depósito, el Decreto no sólo tiene en cuenta a las **vigiladas por la Superfinanciera** sino también a las **vigiladas por la Supersolidaria**.
5. **La UGPP podrá fiscalizar** el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 677 **durante los 3 años siguientes a la finalización del programa**.
6. El número de empleados que dan derecho al beneficio, serán los contratados **durante todo el mes anterior al mes de postulación, y en la medida en que el 80% de los mismos hayan estado contratados durante el mes de febrero de 2020**.
7. La certificación del revisor fiscal o del contador público deberá indicar que los trabajadores sobre los cuales se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior
8. Respecto de los beneficiarios del PAEF que tengan la calidad de deudores de líneas de crédito para nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías, cuando la suma total de recursos recibida por estos beneficiarios en el mismo mes, por concepto de los créditos garantizados y el aporte estatal del PAEF, supere el valor total de las obligaciones laborales, el beneficiario deberá **abonar a dicho crédito un valor equivalente al del aporte estatal del PAEF recibido**.

SOBRE LA RESOLUCIÓN 1129 DE 2020

Los puntos más relevantes de la Resolución son:

1. **Documentos para la postulación al programa:** Todas aquellas personas jurídicas, personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los requisitos para aplicar al PAEF, deberán presentar ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, los siguientes documentos:

BOLETÍN

a) Formulario determinado por la UGPP, debidamente diligenciado y firmado por el representante legal o persona natural empleadora, o en caso de encontrarse en proceso de restructuración y liquidación, deberá firmarse por el promotor o liquidador respectivo, en el cual se manifiesta bajo juramento:

- La identificación del potencial beneficiario que realiza la postulación al programa, así como la información del representante legal.
- La intención de ser beneficiario del Programa de apoyo al empleo formal – PAEF;
- Que no se trata de una entidad cuya participación directa de la Nación y/o sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.

b) Certificación firmada por la persona natural empleadora o el representante legal y el revisor fiscal o contador público según sea el caso; en la que se certifique:

- La disminución del veinte por ciento (20%) o más de sus ingresos, de acuerdo con la comparación de meses, como lo describiremos más adelante.
- Que los empleados sobre los cuales se reciba el aporte, hayan recibido el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior (abril), o que, únicamente para el pago de la nómina de abril, con el aporte se pagarán, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos, las obligaciones laborales adeudadas. Esto solo será posible **por una vez, para el pago de la nómina del mes de abril de 2020**, con la postulación del mes de mayo.

- Las entidades sin ánimo de lucro, deberán además aportar copia de Registro Único Tributario.
- En caso de contar con productos en diferentes entidades financieras, sólo deberá realizarse la postulación ante **UNA SOLA** y en los meses siguientes, deberá presentarse ante **la misma** entidad donde se realizó la primera postulación.
- En caso de contar con **línea de crédito** para el pago de nómina garantizadas del Fondo Nacional de Garantías deberán postularse a través de la entidad financiera con la cual adquirieron dicha línea de crédito garantizada.

2. **Método de cálculo de la disminución del veinte por ciento de los ingresos de los beneficiarios:** deberán encontrarse en alguno de los dos siguientes

eventos para demostrar la disminución de ingresos requerida, lo cual, deberán demostrar por medio de una certificación que especifique el evento aplicado.

- a) Dicha disminución en sus ingresos deberá evidenciarse al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos del mismo mes del año 2019; o
 - b) Dicha disminución en sus ingresos deberá evidenciarse al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio aritmético de ingresos de enero y febrero de 2020.
- En el caso de que se trate de **cooperativas de trabajo asociado o empresas de servicios temporales**, la postulación deberá ser realizada por dicha entidad, certificando la caída en sus ingresos de acuerdo con el método de cálculo del presente artículo.

3. Verificación y cálculo del aporte estatal por parte de la UGPP: para la verificación del número de empleador y el cálculo del aporte estatal, se tendrá en cuenta:

- Para la determinación de los empleados a tener en cuenta de la nómina de febrero, los aportes y cotizaciones a cargo del beneficiario o postulante para el periodo de febrero de 2020. Como medida de control, no se tendrán en cuenta las modificaciones que se hayan realizado a la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), posteriores a la expedición del Decreto Legislativo 639 de 2020.
- Para la determinación de los empleados a tener en cuenta de la nómina del mes inmediatamente anterior a la postulación:
 - a) Los cotizantes cuyo ingreso base de cotización sea, por lo menos, de un SMMLV;
 - b) Los cotizantes para quienes se haya cotizado el mes completo;
 - c) Los cotizantes que aparezcan afiliados en los diferentes subsistemas que le apliquen, como empleados de la empresa que solicita el subsidio;
 - d) Los trabajadores a los cuales no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal de contrato de trabajo o de licencia no remunerada (SLN);
 - e) Que, en los términos del parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto Legislativo 639 de 2020, los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de



BOLETÍN

Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al mes inmediatamente anterior al de postulación, correspondan, como mínimo, en un ochenta por ciento (80%) a los trabajadores reportados en la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 a cargo de dicho beneficiario;

- f) Que el respectivo trabajador no haya sido tenido en cuenta para el cálculo del aporte estatal de otro beneficiario.

4. Proceso y calendario de postulación y plazos del Programa:

TRÁMITE	PLAZO MÁXIMO/ POR MES
Fecha postulación	<ul style="list-style-type: none"> - Mayo: desde el 22 hasta el 29 de mayo. - Junio: hasta el 17 junio. - Julio: hasta el 16 de julio.
Remisión de solicitud y documentación por parte de la entidad financiara a la UGPP	<ul style="list-style-type: none"> - Mayo: hasta el 30 de mayo. - junio: hasta el 19 junio. - julio: hasta el 21 de julio.
UGPP: concepto de conformidad de los postulantes comunicará el número total y la identificación de cada uno de los cotizantes con contrato laboral a cargo del beneficiario para continuar con el trámite de otorgamiento del aporte estatal del PAEF.	<ul style="list-style-type: none"> - Mayo: hasta el 3 junio. - Junio: hasta el 23 de junio - Julio: hasta el 27 de julio.
Recibida comunicación, entidades financieras remitirán al Ministerio de Hacienda y Crédito Público cuenta de cobro señalando el monto de los recursos.	Máximo al día siguiente calendario, de la recepción de la comunicación de la UGPP.

BOLETÍN

Una vez recibida la cuenta de cobro, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional consignará el valor de la cuenta de cobro.	
Entidades financieras deberán transferir los recursos a los beneficiarios	Máximo al día siguiente calendario, de la recepción de los recursos.

5. **Restitución de recursos del programa:** las entidades financieras deberán indicar a los beneficiarios el procedimiento para la restitución de los recursos. Igualmente, deberán consolidar los recursos restituidos durante el mes y reintegrar dentro de los 3 primeros días hábiles del mes siguiente, dichas sumas a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.
6. **Certificación y devolución de recursos:** Cada entidad financiera debe enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la consignación de los recursos a la UGPP certificación donde se acredite el valor abonado a cada uno de los beneficiarios del programa. En caso que los recursos no puedan ser dispersados efectivamente los beneficiarios dentro de los 5 días hábiles siguientes a la consignación a la entidad financiera, está deberá restituirse a la Dirección General de Crédito público.

Esperamos que esta información sea de utilidad,



ALBERTO ECHAVARRÍA SALDARRIAGA
Vicepresidente de Asuntos Jurídicos